

**AUTO**

Radicado No. 7000113121003-2017-000046-00(J3)

**Sincelejo, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.

**Solicitante:** Rosa Aida Julio Pérez

**Opositor:** Miguel Antonio Estremor Torres

**Predios:** “La María”; “No Hay Como Dios - La Meza Parcela No. 21”; “No Hay Como Dios - Monte Simar Parcela No. 14”; “No Hay Como Dios - Parcela No. 16”; “No Hay Como Dios - Parcela No. 20” Y “No Hay Como Dios - La María Parcela No. 19”.

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

También debe proseguirse con el traslado establecido en el artículo 228 del C.G.P., sobre el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC sobre los predios denominados: “**La María**”; “**No Hay Como Dios - La Meza Parcela No. 21**”; “**No Hay Como Dios - Monte Simar Parcela No. 14**”; “**No Hay Como Dios - Parcela No. 16**”; “**No Hay Como Dios - Parcela No. 20**” y “**No Hay Como Dios - La María Parcela No. 19**”, identificados con matrículas inmobiliarias No. 340-12895, 340-23558, 340-23560, 340-127073, 340-2424, 340-23574 respectivamente, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, allegado los días 15 y 17 de diciembre de 2020, solicitado en autos de pruebas.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente llevar a cabo el interrogatorio del opositor Miguel Estremor Torres y la declaración del señor Nicolás Guzmán Escorcía, se les requerirá para que informen si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo de forma virtual, la diligencia de interrogatorio de parte y la declaración del testigo, decretado en auto de pruebas de 14 de octubre de 2020, de ser así aportar las direcciones de correo electrónico de contacto en aras de coordinar la diligencia.

Igualmente observa este despacho que efectivamente obra en el expediente dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado al solicitante.

Por último, revisado el expediente, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto de 14 de octubre de 2020, que decretó el periodo probatorio, se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

Por lo brevemente expuesto este **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

**RESUELVE:**

**Primero: Avóquese** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

**Segundo:** De los dictámenes de avalúo comercial realizado sobre los predios denominados **“La María”**; **“No Hay Como Dios - La Meza Parcela No. 21”**; **“No Hay Como Dios - Monte Simar Parcela No. 14”**; **“No Hay Como Dios - Parcela No. 16”**; **“No Hay Como Dios - Parcela No. 20”** y **“No Hay Como Dios - La María Parcela No. 19”**, identificados con matrículas inmobiliarias No. 340-12895, 340-23558, 340-23560, 340-127073, 340-2424, 340-23574 respectivamente, ubicados en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presentados por el perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC los días 15 y 17 de diciembre de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

**Tercero:** Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado a la solicitante señora Rosa Aida Julio Pérez, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

**Cuarto: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras**, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral **3.8.1** del auto fechado 14 de octubre de 2020, en el cual se solicitó *“realice un estudio social utilizando las técnicas que considere convenientes, a fin de evaluar las condiciones socio-familiares y socio-económicas del señor MIGUEL ANTONIO ESTREMOR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.972.621 de San Onofre, y su núcleo familiar, indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos mensuales, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, certificando si son propietarios, poseedores u ocupantes de un inmueble rural distinto al solicitado en restitución, caracterización que debe servir de insumo para proveer a lo que haya lugar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 033 de 2016 y deberá estar acompañada por los soportes probatorios correspondientes. Así mismo, se deberá indicar a qué programas del Estado se encuentran vinculados”*. Adviértasele que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011. Oficiése e infórmeseles sobre el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

**Quinto: Requiérase al Jefe de Impuestos del municipio de San Onofre, Sucre**, para que en el término de tres (3) días, se sirva proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **3.15**. del auto de fecha 14 de octubre de 2020, allegando al despacho los avalúos catastrales históricos de los predios denominados **“La María”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-12895 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0161-000; **“No Hay Como Dios – La Meza Parcela No. 21”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23558 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0449-000; **“No Hay Como Dios – Monte Simar Parcela No. 14”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23560 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0444-000; **“No Hay Como Dios Parcela No. 16”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-127073 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0446-000; **“No Hay Como Dios Parcela No. 20”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-24244 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0450-000; y, **“No Hay Como Dios – La María Parcela No. 19”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-23574 y cédula catastral No. 70-713-0001-0002-0451-000, ubicados en el

corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Ofíciense e infórmeles sobre el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

**Sexto: Oficiar** al doctor Iván Pereira Peñate, apoderado del opositor Miguel Antonio Estremor Torres y a la Dra Irma Támara Eraso apoderado judicial de la solicitante, para que dentro del término máximo de tres (3) días, a partir del recibo de la notificación respectiva, informen al despacho si se han comunicado con su poderdante, y si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo de forma virtual, la diligencia de interrogatorio de parte y declaración jurada respectivamente, decretados en auto de pruebas de 14 de octubre de 2020, de ser así aportar las direcciones de correo electrónico de contacto en aras de coordinar la diligencia. Ofíciense e infórmeles sobre el cambio del juzgado del conocimiento de este proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58eb88f79e78d2f6ffd6a266a4a577217ec906606fc670043661e02d3f64d88a**

Documento generado en 20/05/2021 04:55:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**